

2423-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con treinta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido Accesibilidad Sin Exclusión en el cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el día doce de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de CAÑAS, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302530017	RUTH CABEZAS SIBAJA	PRESIDENTE PROPIETARIO
604040095	DONNY ABEL ZÚÑIGA MATARRITA	SECRETARIO PROPIETARIO
602970365	KATTIA VANESSA MEZA PALACIOS	TESORERO PROPIETARIO
603690667	DAVID ESTEBAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
603490639	YINIA MATARRITA GARCÍA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501840710	BENILDA GARCÍA ZÚÑIGA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603690667	DAVID ESTEBAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ	TERRITORIAL
602970365	KATTIA VANESSA MEZA PALACIOS	TERRITORIAL
604040095	DONNY ABEL ZÚÑIGA MATARRITA	TERRITORIAL
302530017	RUTH CABEZAS SIBAJA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de Kristhel Paola Calero Pacheco, cédula de identidad n.º 504130289, como secretaria suplente y delegada territorial, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. En relación con este numeral, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante

resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.” (El subrayado no pertenece al original.)

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que la señora Calero Pacheco se encuentra electoralmente domiciliada en el distrito Hatillo, cantón Central, provincia de San José, por lo que, en apego a lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular n.º DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, los cuales deberá cumplir el requisito de inscripción electoral expuesto.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del secretario suplente y un delegado territorial. No se omite mencionar que, dichos nombramientos deberán cumplir, además del requisito de inscripción electoral indicado, con el principio de paridad de género preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento de cita.

Asimismo, se le recuerda a la agrupación partidaria que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Tome en cuenta el partido político que las estructuras del PASE se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del PASE.**

**Marta Castillo Víquez,
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/jss

C.: Expediente n.º 066-2005, partido Accesibilidad sin Exclusión.

Ref nº: 13264-12378-**2021**.